



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1o.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se tuvieran en cuenta las siguientes observaciones al Orden del Día no. 750 del Senado Nacional.-

Artículo 2o.- Se propone agregar la palabra "exclusivo" a la redacción del artículo 4o.-

"Son del dominio exclusivo de las provincias con litoral marítimo y ejercerán jurisdicción para los fines de su explotación, conservación y administración....."legislación nacional pertinente".-

Artículo 3o.- En lugar del artículo 5o. se proponen los siguientes artículos:

"Son del dominio de las provincias con litoral marítimo los recursos vivos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva y de la Plataforma Continental Argentina adyacentes a sus costas, incluidos los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva Argentina, debiendo conceder su explotación conforme a esta ley y su reglamentación".-

"Son del dominio exclusivo del estado nacional los recursos vivos existentes en las aguas continentales y marítimas correspondientes a los territorios nacionales. El estado nacional ejercerá su jurisdicción sobre los recursos comprendidos en la Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental Argentina, extendiéndose más allá del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva sobre los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva Argentina".-

Artículo 4o.- Modificar el inciso c) del artículo 6o. de la siguiente manera:

"Las coordinaciones de las acciones de protección y administración de los recursos pesqueros que se en-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"cuentran tanto en jurisdicción nacional como provin-
"cial, con el acuerdo de las provincias que cuentan
"con institutos científicos establecidos".-

Artículo 5o.- Eliminar el inciso d) del artículo 6o., ya que
dichas medidas corresponden a la autoridad de
aplicación provincial respectiva.-

Artículo 6o.- Se propone la siguiente redacción para el inci-
so a) del artículo 9o., a efectos de evitar la
contraposición con lo estipulado en el inciso a) del artículo
11:

"Implementar la política para el sector y las medidas
"de promoción y desarrollo de la pesca y atender en
"cuanto fuera atinente al diseño de la política ali-
"mentaria nacional".-

Artículo 7o.- Para el último párrafo del artículo 9o. se pro-
pone la siguiente redacción:

"Las atribuciones conferidas por los incisos b), d),
"g) ñ) y v), serán ejercidas conforme a los linea-
"mientos que establezca el Consejo Federal Pesquero".-

Artículo 8o.- Para el inciso g) del artículo 9o., se propone
la siguiente redacción:

"Otorgar permisos de pesca con fines comerciales en
"los espacios marítimos comprendidos en el artículo
"5o.-

Artículo 9o.- En el artículo 10o. inciso b), se propone elimi-
nar el párrafo "con doble voto en caso de empa-
te".-

Artículo 10.- Al artículo 11o. se propone agregarle los si-
guientes incisos:

"g) Intervenir en la reglamentación de la Ley de
Pesca".-

"h) La aprobación de su propio reglamento de funcio-
namiento".-

Artículo 11.- Para el artículo 13o. se propone:

1) Eliminar el párrafo "La autoridad de aplicación en con-
junto con....".-

2) Cambiar el último párrafo de la siguiente manera:

El término donde dice "evitar la contaminación" debe decir:
"preservar el ambiente marino".-

Artículo 12.- En el artículo 14o. se propone cambiar el pa-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rrafo que dice: "Conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente fije la autoridad de aplicación", por otro que diga: "conforme a las políticas que oportunamente se fijen".-

Artículo 13.- En el artículo 15o. se propone agregar al principio del segundo párrafo:

"La autoridad de aplicación y el Consejo Federal Pesquero tendrán libre acceso a....".-

Artículo 14.- Para el artículo 17o. se propone modificar el primer párrafo de de la siguiente manera:

"La actividad pesquera en el espacio marítimo definido en el artículo 5o., estará sujeta a las restricciones que establezca la autoridad de aplicación...."

Y agregar como segundo párrafo lo siguiente:

"Las restricciones que se establezcan en los espacios marítimos comprendidos en el artículo 4o. de la presente, deberán hacerse en forma conjunta con la autoridad provincial respectiva".-

Artículo 15.- Al artículo 19o. se propone agregar el siguiente párrafo:

"La autoridad de aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda, de acuerdo al artículo 17o.". -

Artículo 16.- Se propone para el inciso h) del artículo 21o. lo siguiente:

"El ejercicio de actividades pesqueras sin el correspondiente permiso".-

Artículo 17.- Para el artículo 25o. se proponen las siguientes modificaciones:

- 1) "Para el ejercicio de la actividad pesquera en los espacios marítimos definidos en el artículo 5o. de la presente ley, deberá contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación, mediante alguno de los actos administrativos que se enumeran a continuación".-
- 2) Agregar la expresión: "excepto el caso de la pesca doméstica de manera artesanal".-
- 3) Suprimir del primer párrafo del inciso a): "para extraer recursos de los espacios marítimos argentinos" y eliminar todo el segundo párrafo.-

Artículo 18.- Para el artículo 28o. se propone modificar el primer párrafo de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Los puertos y sus zonas de desembarque de productos pesqueros serán calificados por el Poder Ejecutivo Nacional o por las provincias, según corresponda a puertos nacionales o provinciales".-

Artículo 19.- En el artículo 29o., se propone cambiar en el tercer párrafo la palabra "podrá" por "deberá".-

Artículo 20.- Al artículo 30o., se propone redactarlo de la siguiente manera:

"Los productos de la pesca podrán disponerse, previo control sanitario de los organismos jurisdiccionales competentes, quienes extenderán la documentación y constancias de origen correspondientes".-

Artículo 21.- Para el artículo 31o. se propone modificar el texto por el siguiente:

"Las condiciones de habilitación y funcionamiento de buques pesqueros, establecimientos y transportes, con los que se capturen, se depositen, fraccionen, procesen, transporten o comercialicen productos de la pesca en cualquier grado de elaboración en lo que hace a la higiene y sanidad, serán aplicadas por los organismos jurisdiccionales competentes".-

Artículo 22.- Al artículo 35o. se propone modificarlo por el siguiente texto:

"La aprobación de los proyectos que contemplen la incorporación definitiva de nuevas unidades a la flota pesquera nacional, tendrá eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo, siempre que la adquisición, construcción o importación se realice dentro del plazo otorgado al efecto. El plazo máximo que se podrá otorgar para concretar la importación de buques usados, será de un año y para unidades nuevas de dos años. En caso que la importación se realice fuera de los plazos previstos en el párrafo anterior, las licencias y cupos de pesca se otorgarán de acuerdo a la evaluación de los recursos que se realice al momento de la efectiva incorporación del buque. La construcción o importación de buques sin contar con la aprobación previa del proyecto, será por exclusiva cuenta y riesgo del astillero, armador o del importador interviniente".-

Artículo 23.- En el artículo 36o. se propone agregar la palabra "captura" en el siguiente párrafo:

"El permiso de pesca podrá ser transferido por el titular a otra unidad o unidades de capacidad de captura equivalente...".-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 24.- En el artículo 37o. se propone modificar la última parte del primer párrafo de la siguiente manera:

"...las reservas de pesca establecidas previo informe del INIDEP y autorización del Consejo Federal "Pesquero".-

y modificar la última parte del tercer párrafo de la siguiente manera:

"...producción de los últimos tres (3) años cuando la flota de matrícula nacional no pueda satisfacer operativamente la necesidad de materia prima".-

Artículo 25.- Para el artículo 41o., se propone la redacción sugerida por el senador Solari Yrigoyen.-

Artículo 26.- En el artículo 45o., se propone modificar el primer párrafo por el siguiente:

"Deberán justificar en los registros especiales de las jurisdicciones respectivas de acuerdo a....".-

Artículo 27.- En el primer párrafo del artículo 46o., se propone la siguiente modificación:

"...acordadas a la autoridad de aplicación que corresponda, no eximirá a los sometidos....".-

Artículo 28.- En el artículo 48o. se proponen las siguientes modificaciones:

1) Modificar el inciso b) por el siguiente texto:

"Derechos de extracción sobre las capturas que se operen dentro de los espacios definidos en el artículo 5o. de la presente ley, por parte de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial, de hasta un cuatro por ciento (4%) del valor de los recursos extraídos".-

2) Eliminar el inciso j).-

Artículo 29.- Para el inciso d) del artículo 51o, se propone el siguiente texto:

"Financiar tareas de administración sectorial con hasta el tres por ciento (3%) del Fondo y del Consejo Federal Pesquero con hasta el cuatro por ciento (4%) del Fondo".-

Y, para el inciso e) se propone el siguiente texto:

"Transferir al Tesoro Nacional el remanente de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"recursos del Fondo, los que pasarán a formar parte
"de la coparticipación federal".-

Artículo 30.- En el capítulo XII (Infracciones) se propone
incluir un artículo redactado de la siguiente
manera:

"Los buques de pesca extranjeros que hagan uso del
"derecho de paso inocente y libre navegación en aguas
"sujetas a soberanía o jurisdicción nacional deberán
"navegar con artes, aparejos, útiles y equipos de
"pesca debidamente embalados y guardados, de forma
"que resulte imposible el uso de los mismos durante el
"período de tránsito. La autoridad de aplicación es-
"tablecerá la forma de verificar el cumplimiento de lo
"expuesto".-

Artículo 31.- Se propone cambiar el título de "Ley Federal"
por "Ley Nacional".-

Artículo 32.- Se propone cambiar la denominación de: "Consejo
Federal Pesquero" por "Consejo Pesquero".-

Artículo 33.- Se propone que la reglamentación de la ley, la
realice el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta
del Consejo Pesquero.-

Artículo 34.- Comuníquese y archívese.-

COMUNICACION N° 174/1992